

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Correo electrónico: j02prfapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co

Apartadó, junio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Auto: **INTERLOCUTORIO No 119**
Proceso: Acción de tutela
Accionante: **LUIS YESID BECERRA CUESTA**
Accionado: **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y OTROS**
Radicado: 050453184002202300420-00
Actuación: Admite tutela

En atención a la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política de 1.991, en armonía con los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992, 1382 de 2.000 y 333 del 06 de abril de 2021, este último que modificó los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la Acción de tutela, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **LUIS YESID BECERRA CUESTA** en contra del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** y la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE APARTADÓ.**

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia a los representantes legales de cada entidad accionada, así como a los jefes o directores de las dependencias que tengan a su cargo, resolver el requerimiento del tutelante; y entrégueseles copia de la solicitud y de sus anexos, para que dentro de los dos (2) días siguientes rinda el informe sobre los hechos a los que se refiere la solicitud de amparo, conforme lo dispone el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991. Adviértasele que dicho informe se considerará rendido bajo la gravedad del juramento y su omisión injustificada le acarreará responsabilidad, tal como lo dispone la citada norma.

TERCERO: Téngase como pruebas documentales las allegadas al libelo introductorio, las cuales serán valoradas en su oportunidad legal.

CUARTO: Respecto a la medida provisional que solicita la accionante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, se niega la misma, habida cuenta que, de los anexos aportados con la acción de tutela, no se evidencia la urgencia de la medida, ni se aportó prueba del perjuicio inminente.

QUINTO: ORDENAR a la **Comisión Nacional del Servicio Civil, y a la Universidad Libre de Colombia**, que se procedan a notificar esta decisión a las personas inscritas dentro del proceso de convocatoria abierta de méritos, proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021 y 2316 a 2406 de 2022 (**Directivos Docentes y Docente**). Para tal efecto, deberá **PUBLICAR** en la página web en la que se encuentran los avisos de los mencionados procesos de selección, copia del escrito de tutela con sus anexos, cuyo radicado es el No. 05045 31 84 002 2023-00420 00, a fin de que los aspirantes inscritos que tengan interés en concurrir en defensa de sus intereses, lo hagan ante este Despacho; indicando en tal aviso la dirección de correo electrónico de este despacho Judicial j02prfapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co, siendo de su cargo allegar las constancias pertinentes. Asimismo, deberá poner en conocimiento de los concursantes mediante correo electrónico de acuerdo con la base de datos que poseen, la presente providencia, el escrito de tutela y los anexos.

Para cumplir con el anterior requerimiento se concede el término de dos (02) días siguientes a la notificación de la presente providencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GABRIEL JAIME ZULUAGA PATIÑO
JUEZ